

## RESOLUCIÓN N° 187.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA H. F. AGROPECUARIA S.A. – ESTANCIA SAN RAFAEL, CON RUC N° 80075320-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 20 de marzo de 2018.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 4600 de fecha 06 de noviembre de 2017; el Dictamen N° 16/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 4600 de fecha 06 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor Hugo Lomaquiz ubicado en la Colonia Ko’ê Porã, Marquetti del Distrito de Ype Hû – Departamento de Canindeyú, a fin de verificar la parcela de tabaco de 1,25 ha aproximadamente, distante a unos 1.200 mts. del cultivo de soja, separados por una densa vegetación, afectada supuestamente por la aplicación de productos fitosanitarios realizados al cultivo de soja en fecha 23 de octubre de 2017. Asimismo, consta en acta que se tomó muestra de la planta de tabaco para el análisis correspondiente en el Laboratorio del SENAVER.

**Que**, obra en el expediente la planilla de aplicación de productos fitosanitarios, en la que se puede observar que las aplicaciones de productos fitosanitarios por parte de la firma H.F. Agropecuaria S.A., fueron relajados en fechas 3, 10, 16 y 21 de octubre de 2017, en dichas ocasiones fueron utilizados los siguientes herbicidas: 2, 4D Amina 72%, Clorimuron Etil 25%, Paraquat 27,7%, Glisofato 48%.

**Que**, obra en el expediente el Informe de Resultados de ensayos emitido por la Dirección de Laboratorio, por el que se informa los resultados tomados a la muestra de tabaco tomada de la finca del señor Hugo Lomaquiz, observándose como resultado residuos de herbicida, específicamente Glifosato al 0,48, siendo el material de Límite Máximo de Residuo 0,01.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:



## RESOLUCIÓN N° 187.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA H. F. AGROPECUARIA S.A. – ESTANCIA SAN RAFAEL, CON RUC N° 80075320-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta... ”.*

Artículo 28.- *“Es competencia del SENAVE determinar y evaluar los daños a terceros, producidos por infracciones a la presente Ley, las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás reglamentos pertinentes, para las acciones legales que tuviere lugar”.*

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 70.- *“Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley N° 123/92 “QUE ADOPTA NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS” y la Ley N° 2.459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.*

Artículo 71.- *“La Asesoría Jurídica del SENVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico – científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes”.*

**Que**, el Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, dispone en su Artículo 15.- *“Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños pro deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal (hoy SENAVE), dentro de los 5 días de producida la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citara en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 187.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA H. F. AGROPECUARIA S.A. – ESTANCIA SAN RAFAEL, CON RUC N° 80075320-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, en el Acta de Fiscalización SENAVER N° 4600, consta que el señor Hugo Lomaquiz ha denunciado que su cultivo de tabaco presuntamente se vio afectado por deriva de productos fitosanitarios aplicados en cultivo de soja pertenecientes a la Estancia San Rafael; así también, el Informe de Resultado de Ensayos N° LRPM 1005/17 de la Dirección de Laboratorios del SENAVER, arroja resultado positivo a Glifosato para la muestra de hoja de tabaco extraído de la parcela del señor Lomaquiz, lo que hacen suponer la existencia de una supuesta deriva, por lo que amerita la instrucción de un sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael.

**Que**, se funda y justifica la instrucción de un sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, por la supuesta falta de barrera viva y en ausencia de esta de la franja de protección, en un cultivo de soja colindante al Barrio Suizo de la ciudad de Pedro Juan Caballero.

**Que**, la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, con RUC N° 80075320-8, habría infringido el Artículo 15 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, con RUC N° 80075320-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAI N° 20/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 16/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, con RUC N° 80075320-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 15 del N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

*Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General*





RESOLUCIÓN N° 187.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA H. F. AGROPECUARIA S.A. – ESTANCIA SAN RAFAEL, CON RUC N° 80075320-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma H.F. Agropecuaria S.A. – Estancia San Rafael, con RUC N° 80075320-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 15 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELO PERALTA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
OC/cp/ar

